

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.388

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 156 de 6 de junio de 1969, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.
Decreto de Gabinete Nº 157 de 6 de junio de 1969, por el cual se declara el 17 de mayo "Día del Contador Panameño".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 34 de 23 de marzo de 1969, por la cual se ordena el desglose de un expediente.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 156 (DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para la contratación de un empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito externo, hasta por la suma de cuatro millones de dólares (\$ 4,000,000.00), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de cuarenta (40) años y no menor de veinte (20) años.

Artículo segundo: El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado a sufragar los costos y las inversiones requeridas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proyecto de Desarrollo Agrícola.

Artículo tercero: Las inversiones a que se refiere el artículo anterior se dedicarán, entre otras a:

1.—Edificios institucionales para alojar dependencias técnicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería que estarán ubicadas en Hato del Volcán, al noroeste de la Provincia de Chiriquí; en el Coco, de Los Llanos de Coclé, al sur de la Provincia de Coclé; en Chepo, del área de Mamóní, en la Provincia de Panamá; en La Mesa, al noroeste de la Provincia de Veraguas; en Vallerico, en la Provincia de Los Santos y en Los Pozos, al suroeste de la Provincia de Herrera;

2.—Para la adquisición de equipo de oficina, de campo y de laboratorio incluyendo mobiliario; vehículos de doble tracción para trabajos en áreas rurales; maquinaria agrícola e implementos de diversas clases y propósitos, para los programas, planes y actividades que habrán de realizarse en este Proyecto;

3.—Para el financiamiento de un Programa de Crédito Agrícola Supervisado, dedicado particularmente a los agricultores y ganaderos pequeños y medianos, en todo el país;

4.—Para el establecimiento de dos Centros de Adiestramiento de Adultos, uno en la Provincia de Panamá y otro en la Provincia de Chiriquí.

5.—Para mejorar y ampliar substancialmente las facilidades de alojamiento y de enseñanza en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, Escuela "Dr. Augusto S. Boyd".

6.—Para establecer nuevas facilidades de procesamiento y almacenamiento de semillas en la Provincia de Chiriquí, y ampliar las facilidades actualmente existentes en Divisa;

7.—Para el establecimiento de un servicio de precios y mercados, de predicción de cosechas, de normas de tipificación y calidad y de costos de producción, que abarque a los productos más importantes, en todo el territorio nacional;

8.—Para contratar asistencia técnica en investigación y extensión agrícola; en adiestramiento de crédito y en un programa de formulación de política y programa agropecuario a largo plazo,

9.—Para cualesquiera otros costos de actividades del Ministerio de Agricultura y Ganadería directamente relacionados con el Proyecto de Desarrollo Agrícola.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleza de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A M
(Belleza de Barrera)

Apartado: Nº 34

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anual: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

**DECLARASE EL 17 DE MAYO "DÍA
DEL CONTADOR PANAMEÑO"**DECRETO DE GABINETE NUMERO 157
(DE 6 DE JUNIO DE 1969)por el cual se declara el 17 de mayo "Día del
Contador Panameño".*La Junta Provisional de Gobierno,*

CONSIDERANDO:

Que en la primera Conferencia Interamericana de Contabilidad celebrada en Puerto Rico del 17 al 22 de mayo de 1949, quedó instituido el Día del Contador Americano;

Que en dicha Resolución se recomendó que en todos los países de América se elevara a nivel nacional la celebración del Día del Contador Americano;

Que así mismo el Concejo Municipal de Panamá, por Resolución Nº 32 de fecha 13 de mayo de 1965 declaró Día del Contador el día 17 de mayo de cada año;

Que conviene establecer una fecha como Día del Contador que constituya, reconocimiento, estímulo y símbolo de su importancia profesional,

DECRETA:

Artículo único: Declárase el día 17 de mayo como "Día del Contador Panameño".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****ORDENASE EL DESGLOSE
DE UN EXPEDIENTE****RESOLUCION NUMERO 34**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 34.—Del 28 de marzo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Alberto Arias, abogado, con oficinas en el 7º piso del Edificio Fiduciario, situado en el Nº 200 de la Vía España, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-95-326, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 26 de marzo de 1969, ha solicitado el desglose del poder que reposa en la solicitud identificada con el símbolo KNOCO-EXPL-E-68-12, otorgado por el señor Richard K. Eckert, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Kentucky National Oil Co. para la representación de ésta al Lic. Ricardo Alberto Arias, y que se constituya el formulario de referencia de acuerdo con el Artículo 157 del Código de Recursos Minerales; y

Que los formularios de referencia conteniendo información y documentación existentes con relación a solicitudes de concesiones mineras han sido debidamente autorizados por la ley.

RESUELVE:

Ordenar el desglose del expediente identificado con el símbolo KNOCO-EXPL-E-68-12 y establecer el formulario de referencia de la Kentucky National Oil Co. el cual se identificará con el símbolo KNOCO-FR-69-1.

Fundamento Legal: Artículo 157 del Código de Recursos Minerales.

Cúmplase.

El Director Ejecutivo.

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Alimenticios Pascual, S. A., por medio de su Apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

NIC-NAC

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará galletas y chocolates y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Productos Alimenticios Pascual, S. A.

Productos Alimenticios Pascual, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto: Seis (6) etiquetas, comprobante de pago del registro y publicación, declaración jurada y poder. El certificado de la existencia de mi mandante se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Campeón.

Del señor Ministro,

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Daniel Lemaitre & Cia. Ltda., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Cartagena, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

TAN

La marca se usa para amparar jabones de tocador y medicinales, aceites, líquidos saponificados, jabón en polvo, extractos, esencias, afe-

tes, cremas, etc. Para tocador y jabones sólidos, líquidos y en polvo para lavar telas, pisos, etc., y especialmente jabones a base de detergentes químicos. (Productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 39,310 de 22 de abril de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; renovada por 5 años adicionales a partir del 22 de abril de 1967; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Declaración Jurada del Gerente de la Compañía; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Chegrej de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 9 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Asahi Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes de Japón, domiciliada en Itabashi-Ku, Tokio-to, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

ASAHI PENTAX

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar máquinas, aparatos e instrumentos ópticos; máquinas, aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas, aparatos e instrumentos para cinematografía; y materiales fotográficos, (de la Clase 10 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1957 y tanto en el comercio internacional como

en la República de Panamá desde marzo de 1958.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Japón No. 596,182 del 5 de septiembre de 1962, válido por 20 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Asahi Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Itabashi-Ku, Tokio-to, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en el nombre distintivo

METALICA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar máquinas, aparatos e instrumentos ópticos; máquinas, aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas, aparatos e instrumentos para cinematógrafos y materiales fotográficos. (de la Clase 10 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de octubre de 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 589,657 del 15 de junio de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario

el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Antonio J. Fuentes L., mayor de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado en la Ciudad de Medellín, Depto. de Antioquia, República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas

LOS DIPLOMATICOS

escritas en cualquier tipo o clases de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios; música y aparatos melódicos y armónicos automáticos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 57.843 de 30 de noviembre de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra en la solicitud de Registro de la marca "Los Corraleros del Majagual" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y de la sociedad denominada Uniroyal, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Avenida de Las Américas Nº 1230, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra



escrito dentro de una figura rectangular de fondo oscuro, teniendo la "R" de mayor dimensión que las demás.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Materias primas y Parcialmente Preparadas, en Clase 1.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Nicaragüense Nº 17,784, válido hasta el 26 de mayo de 1978; c) Declaración y Poder combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

GILBERTO ARIAS
Céd. Nº 8-28-378Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España Nº 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Archibald McLellan, Allison V. Stewart, John V. Dittmore, Adam E. Dickey y James A. Neal, todos ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Brookline, en el Condado de Norfolk y Comunidad de Massachusetts y Josiah E. Fernald, ciudadano norteamericano, domiciliado en Concord, Condado de Merrimack y Estado de New Hampshire, fideicomisarios del testamento de Mary Baker G. Eddy, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la representación de una Cruz y Una Corona dentro de un círculo alrededor del

cual hay una inscripción.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Libros Impresos, Revistas Impresas, Publicadas Mensuales y Lecciones Bíblicas Impresas, Publicadas Trimestralmente, Impresos y Publicaciones, en Clase 36.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado estadounidense #109,112, válido hasta el 21 de marzo de 1976; c) poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de Septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Chandor, S. A., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en Bahnhofplatz, 11, Zug, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CHANDOR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Producto de Cosméticos, Perfumería, Jabones, Preparaciones para el Lavado y Cuidado del Cabello, Dentífricos, Ropa para Caballeros y Señoras, así como también accesorios para las ropas de los mismos, (con excepción de calcetines y calcetería), ropa interior, Calzado, Artículos de Cuero, Joyería, Bebidas Espirituosas, Así como alcohólicas de todas clases, artículos de tabaco y artículos para fumadores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones

estilos, tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Suizo #221,376; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA

Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada National Steel, Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Pensilvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

NATIONAL STEEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Hojas y Cintas de Acero, Hojas y Cintas de Acero Galvanizado, y Hoja Lata, en Clase 14.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Estadounidense Nº 800,903 válido hasta el 28 de diciembre de 1985; c) poder; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA

Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Valor Tobacco Company, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Bahnhofstrasse 3, Zurich, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VALOR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Tabaco y Cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Suizo Nº 175818, válido hasta el 19 de Mayo de 1979; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA

Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ford Motor Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en The American Road, Dearborn, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FORD

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Equipo de Televisión Transmisor y Receptor y sus partes; Trituradora de basura y partes de la misma, y Cocinas eléctricas y sus partes, en Clase 21.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las

vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense Nº 823, 946, válido hasta el 14 de Febrero de 1987; c) La Declaración Jurada se acompaña a la solicitud de registro de la marca FORD (clase #31) de esta misma fecha; d) El poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca Mercury; e) Seis (6) etiquetas de la marca. Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Valor Tabacco Company, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Bahnhofstrasse 3, Zurich, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee la palabra Gallant dentro de un triángulo azul sobre un fondo rojo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Cigarrillos, Filtros de Toda Clase para Productos de Tabaco y Pipas de Fumadores; Tabaco, ya sea manufacturado o no así como también los componentes del mismo; Artículos para fumadores y utensilios para los mismos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Suizo Nº 224414, válido hasta el 30 de marzo de 1987; c) El Poder y Declaración Jurada combinados se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Valor (palabra) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España Nº 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ford Motor Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en The American Road, Dearborn, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FORD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Congeladores, Refrigeradores, Combinación de Congelador y Unidades de refrigeradores, y sus partes, en Clase 31.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense #824,044, válido hasta el 14 de febrero de 1987; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la marca de fábrica Mercury; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Valor Tabacco Company, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Bahnhofstrasse 3, Zurich, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SILIMAGNUM

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Cigarrillos, Fumadores; Tabaco, Ya sea Manufacturado o no. Así como también los componentes del mismo: Artículos para fumadores y sus utensilios, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Suizo Nº 227,391, válido hasta el 28 de febrero de 1987; c) el poder y declaración jurada combinados se acompañan a la solicitud de registro de la marca "Valor" (palabra) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmeco, Vía España #200 de esta ciudad, donde recibe notificaciones, actuando a nombre y en representación de Union Carbide Corporation, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 270, Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NUVERDIL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Fertilizantes Clase 1a.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Sol. de Reg. en Colombia número 7635; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el Nº 103; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

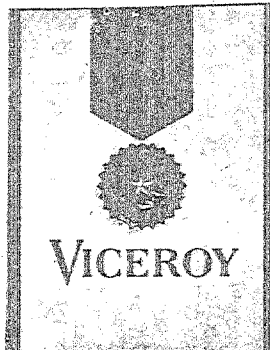
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmeco, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de



de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña con domicilio en Westminster House, en el Nº 7 de Millbank, en Londres, S.W.1, Inglaterra; comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la etiqueta en la cual se lee la palabra "Viceroy" debajo de una medalla de decoración, sobre un fondo rectangular.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Tabaco Manufacturado para Exportar, Excepto a la República de Irlanda, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Británico Nº 897941, válido hasta el 4 de agosto de 1973; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca AVALON; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ELACORD

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar: Una Preparación Medicinal para usarse como un Agente Psicoterapéutico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de registro de la marca en Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Sub-Secretaría de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán
GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PICTOCLINIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hojas para Médicos para tratar sobre el Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades, Publicadas a intervalos irregulares (Clase 38 de los Estados Unidos de América - Impresos y Publicaciones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde junio 17 de 1949, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiendo, estarcido, o de otro modo estampándola sobre las cajas contentivas de los productos, o a etiquetas que se adhieren a los productos, y en diversas otras formas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los

Estados Unidos de América Nº 534,339 de 5 de diciembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 18 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un círculo partido, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Baterías Acumuladores, Generadores y Motores Eléctricos, Radios, Equipo Eléctrico de Arranque, Alumbrado e Ignición para Vehículos automotrices, Sistemas de Alumbrado Eléctrico para Vehículos automotrices, Artefactos para Aeroplanos y para el Hogar, y Piezas de Repuestos para estos (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de junio de 1961; en el comercio internacional desde el 19 de junio de 1961, aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 792,135 de 6 de julio de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DEXTROTEST

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tabletas Reactivas para el Análisis de la Sangre (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de marzo de 1954, en el comercio internacional desde antes de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 598,402 de 23 de noviembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 2 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

DIPPITY - DO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparado para Ondular al Cabello (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de abril de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 694,682 de 15 de marzo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 30 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, sociedad organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Städtli, Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PETER STUYVESANT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado y No Elaborado, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Principado de Liechtenstein Nº 689 de 29 de marzo de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de su Apoderado.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Herchel Smith, Súbdito Británico, domiciliado en 500 Chestnut Lane, Wayne, Condado de Delaware, Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita a la expedida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, un invento que se relaciona con un Proceso para Preparar Condiaciones, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores David Hartley, Súbdito Británico, domiciliado en Gorstage Hall, Weaverham, Cheshire, Inglaterra, Gordon Alan Hughes, Súbdito Británico, domiciliado en 615 Lammere Avenue, Wayne, Condado de Delaware, Pensilvania, Estados Unidos de América, y Herchel Smith, Súbdito Británico, domiciliado en 500 Chestnut Lane, Wayne, Condado de Delaware, Pensilvania, el primero de los cuales ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, al señor Herchel Smith, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 16 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John J. McMullen Associates, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras en Sistemas de Estabilizadores para Buques, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Kenneth Clay Ripley, ciudadano norteamericano, arquitecto naval, domiciliado en la ciudad y Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a John J. McMullen Associates, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Panamá, 16 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa Sociedad Anónima, sociedad anónima organizada según las leyes de Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 8 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento relativo a Mejoras en Alambre de Pua, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Argentina por el término de 15 años contados a partir del 11 de julio de 1958, bajo Patente Nº 113,220 extendida a favor de Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa Sociedad Anónima, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 8 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente Nº 113,220 de 11 de julio de 1958, concedida en Buenos Aires; d) Poder de la peticionaria; e) dibujos.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique de Montres Rotary, Fils de Moise Dreyfuss & Co., sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en La Chaux-de-Fonds, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva



y dibujo que consiste en una rueda alada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Productos Químicos para la Industria, La Ciencia, La Fotografía, La Agricultura, La Horticultura, La Silvicultura; Abonos para las Tierras; Compuestos Extintores; Temples y Preparaciones Químicas para Soldadura; Productos Químicos para la Conservación de los Alimentos; Materias para Curtir, Colorantes, Barnices, Lacas Protectoras contra el Oxido y Contra el Deterioro de la Madera; Material de Tintorería; Tintos, Resinas; Metales en Hojas y en Polvo para Pintores y Decoradores; Preparaciones para Blanquear y Otras sustancias para hacer la Logia; Preparaciones para Limpiar, Pulir, Desengrasar y Frotar; Jabones, Perfumería, Aceites Esenciales, Cosméticos, Lociones para el Cabello; Dantificos; Aceites y Grasas Industriales; Lubricantes; Compuestos para Compactar el polvo; Compuestos Combustibles y Material para Alumbrado; Velas de Sobo, Velas, Lámparas y Mechas; Productos Farmacéuticos, Veterinarios e Higiénicos; Productos Dietéticos para Niños y Enfermos; Implastos, Material de Vondaje; Materiales para Calzar los Dientes y para Moldes Dentales; Desinfectantes; Preparaciones para Destruir las Malas Hierbas y los Animales Daninos; Metales Comunes en Bruto y Semi-Manufacturados y Sus Aleaciones; Anclas, Yunque, Campanas, Materiales para Construir Laminados y Fundidos; Riales y Otros Materiales Metálicos para las Vías Ferreas; Cadenas, Cables e Hilos Metálicos no Eléctricos; Corrajería; Tubos Metálicos; Cajas Fuertes y Cajitas; Bolas de Acero, Herraduras; Clavos y Tornillos; Máquinas-Herramientas; Motores; Acoplamientos y Correas de Transmisión; Grandes Instrumentos para la Agricultura; Incubadoras; Herramientas e Instrumentos Manuales; Cuchillería; Tenedores y Cucharas; Armas Blancas; Aparatos e Instrumentos Científicos, Náuticos, Geodésicos, Eléctricos, Fotográficos, Cinematográficos, Ópticos, De Peso, de Medida, de Señales, de Control, de Socorro y de Enseñanza; Aparatos Automáticos Accionados por la Introducción de una Moneda o de Una Ficha; Máquinas Parlantes; Cajas Registradoras; Máquinas Calculadoras; Aparatos Extintores; Instrumentos y Aparatos Quirúrgicos y Médicos, Dentales y Veterinarios; Instalaciones de Alumbrado y de Calefacción, de Producción de Vapor, de Cocción, de Refrigeración, de Secar, de Ventilación, de Distribución de Agua e Instalaciones Sanitarias; Vehículos; Aparatos de Locomoción por Tierra, por Aire y por Agua; Armas de Fuego; Municiones y Proyectiles; Sustancias Explosivas; Fuegos Artificiales; Metales Preciosos y sus Aleaciones y Objetos de Estas Materias o Revestidos con Ellos; Joyería, Piedras Preciosas; Relojería y Otros Instrumentos Cronométricos; Instrumentos de Música; Papel y Artículos de Papel; Cartón y Artículos de Cartón; Impresos, Diarios y Periódicos, Libros; Artículos para Encuadernación; Fotografía; Papelería; Materias Adhesivas; Materiales para los Artistas; Pinceles; Máquinas de Escribir y Artículos para Oficina; Barajas; Caracteres de Imprenta; Clichés; Material de Instrucción y de Enseñanza; Gutapercha; Goma Elástica, Balata y Derivados, Objetos Fabricados con estos Materiales; Materias que sirven para Calafatear, para Estopar y para Aislar; Amianto, Mica y sus Productos; Tubos Flexibles no Metálicos; Cuero e Imitaciones de Cuero, Artículos de estas Materias; Pielas, Sables, Maletas; Paraguas, Quitasoles y Bastones; Puetes, Arreos y Sillas de Montar; Materiales de Construcción, Piedras Naturales y Artificiales, Cemento, Cal, Argamasa,

masa, Yaso, Casquijo; Tubos de Asperón o de Comento; Productos para la Construcción de Carreteras; Asfalto, Pozo y Aceite; Casas Transportables; Monumentos de Piedra; Chimeneas; Muebles, Espejos, Cuadros; Artículos de Madera, Corcho, Caña, Junco, Mimbre, Cuanzo, Hueso, Marfil, Ballena, Escama o Concha, Ambar, Mascar, Espuma de Mar, Coluloides y Derivados de todas estas Materias; Pequeños Utensilios y Recipientes Portátiles para el Hogar y la Cocina; Peines y Esponjas; Copillos; Materiales para Copillos; Instrumentos y Materiales para la Limpieza, Brillos, Cristalería, Porcelana y Loza; Sogas, Cuerdas, Redes, Tiendas de Campaña, Toldos, Velas, Sacos; Materiales de Relleno; Materias Textiles Fibrosas en Bruto; Hilos, Tejidos; Sobrecamas y Mantelos; Artículos Textiles; Vestidos, Comprendiendo en Ellos las Botas, los Zapatos y las Pantunillas; Trenzillas y Encajes, Cintas y Cordones y Otros Artículos Textiles; Botones, Broches de Presión, Ganchos y Ojetos; Alfileros y Agujas; Flores Artificiales; Alfombras, Esteras, Pósters, Láminas y Otros Artículos que sirven para cubrir los pisos; Tapices; Jugos, Juguetes, Artículos de Gimnasia y de Deportes; Adornos y Decoraciones para Arboles de Navidad; Carne, Pescado, Aves y Caza, Extractos de Carne; Frutas y Legumbres Conservadas, Secadas o Cocidas; Gelatinas, Confituras; Huevos, Leche y Otros Productos Lácteos; Aceites y Grasas Comestibles; Conservas, Encurtidos; Café, Té, Cacao, Azúcar, Arroz, Tapioca, Sagu, Derivados del Café; Harinas y Preparaciones Hechas con Cereales, Pan, Galletas, Dulces, Pastelería y Confitería; Helados; Miel, Siropo de Melaza, Levadura, Polvos para Hornear; Sal, Mostaza; Pimienta, Vinagre, Salsas; Especias; Hielo; Productos Agrícolas, de la Horticultura, Forestales y Semillas; Animales Vivos; Frutas y Legumbres Frescas; Semillas, Plantas Vivas y Flores Naturales; Sustancias Alimenticias para los Animales; Malta, Cerveza, Ale, Cerveza Fuerte; Aguas Minerales y Gaseosas y Otras Bebidas no Alcohólicas; Siropes y otras Preparaciones para hacer Bebidas; Vinos, Espirituosos y Licores; Tabaco, en Bruto o Manufacturado; Artículos para Fumadores; Fósforos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1955, en el comercio internacional desde 1910, y en la República de Panamá desde 1962. La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 186026 de 25 de octubre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clié para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLINORIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Una Preparación Medicinal para Usarse como Diurético y como Agente Hipotensivo (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de junio de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca en el país de origen, a saber, los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clié; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rambrant Tobacco Corporation (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MASTERPIECE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos, Tabaco y Cigarros, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 186215 de 6 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clié; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Alimenticios Pascual, S. A., por medio de su Apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

POLAR

sin distingo de tipos, tamaños, colores, clases o combinaciones de letras.

Esta marca amparará caramelo chicloso y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Productos Alimenticios Pascual, S. A.

Productos Alimenticios Pascual, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto: Seis (6) etiquetas, comprobante de pago del registro y publicación, declaración jurada y poder. El certificado de la existencia y representación legal de mi mandante, se encuentra en el expediente de la marca de fábrica El Campeón.

Del señor Ministro,

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The International Association of Lions Clubs, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la frase distintiva

THE LION

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Revista Bimestral, en Español, (en la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus produc-

tos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde marzo 1 de 1962.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 812,563 del 9 de agosto de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador Ejecutivo y Secretario.

Panamá, 4 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señes,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DUALGAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación antiácida (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de febrero de 1966 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 816,062 del 4 de octubre de 1966; válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Vice
Presidente.
Panamá, 18 de enero de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Cities Service Tankers Corporation, sociedad
anónima organizada según las leyes del Estado
de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva
York, Estado de Nueva York, Estados Uni-
dos de América, por medio de sus apoderados
que suscriben solicita se le expida Patente de
Invencción por 20 años contados a partir de la
fecha de expedición de la Patente, la fabrica-
ción, venta y ejercicio de un invento que se re-
laciona con: "Aparato para quemar de manera
segura aceite crudo en un barco tanque petrole-
ro, el cual tiene compartimientos", según expli-
cación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en
Panamá desde el 14 de abril de 1966, por haber
hecho una solicitud en los Estados Unidos de
América en esa fecha (Serie No. 542,641) y de
conformidad con la convención de Buenos Aires
de 1910 (Patente de Invencción, Dibujos y Mo-
delos Industriales, Art. III, Leg. 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a el se-
ñor Carter Morrell, ciudadano de los Estados
Unidos de América, Arquitecto Naval, domici-
liado en Centerport, Nueva York, Estados Uni-
dos de América, quien ha cedido sus derechos
en dicha invención, según consta del documen-
to de cesión que se acompaña, a Cities Service
Tankers Corporation, a cuyo nombre debe ex-
tenderse dicho certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del
impuesto por 20 años; b) explicación completa
y detallada del invento en duplicado; c) dise-
ños complementarios a la explicación en dupli-
cado; d) Poder de la peticionaria; e) documen-
to de cesión.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Ford Meter Box Company, Inc., sociedad
anónima organizada según las leyes del Estado
de Indiana, domiciliada en Wagon, Indiana,
por medio de sus apoderados que suscriben, so-
licita se le expida Patente de Invencción que le
asegure exclusivamente por el término de 20
años, contados a partir de la fecha de expedi-
ción de la patente, la fabricación, venta y ejer-
cicio de un invento que se relaciona con cerra-
duras para tapas de cajas medidoras y simila-
res, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del
impuesto por 20 años; b) explicación completa
y detallada del invento en duplicado; c) dise-
ños complementarios a la explicación en dupli-
cado.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Otrosí: El Poder de la peticionaria se en-
cuentra agregado a la solicitud de patente de
"Válvula Fordilla", presentada en esta misma
fecha.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Cities Service Tankers Corporation, sociedad
anónima organizada según las leyes del Estado
de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva
York, Estado de Nueva York, Estados Uni-
dos de América, por medio de sus apoderados
que suscriben solicita se le expida Patente de
Invencción que le asegure exclusivamente por el
término de 20 años contados a partir de la fe-
cha de expedición de la Patente, la fabricación,
venta y ejercicio de un invento que se relaciona

con: "Método para la disposición de residuos de petróleo crudo contenido en los compartimientos de carga de los buques cisterna", según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 2 de mayo de 1966, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie No. 546,547) y de conformidad con la convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III, Leg. 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a el señor Edward Gwynne Maddock, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 7 Berkeley Place, Fairlawn, New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña, a Cities Service Tankers Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria, d) Documento de cesión del inventor.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 30 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Nuevos éteres propinólicos y procedimientos para su preparación", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Josef Fellig, bioquímico, domiciliado en Glen Rock, N. J., y Albert Israel Rachlin, químico, domiciliado en Verona, N. J., Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 3 de marzo de 1966 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 531.

371), de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales. Art. III, Ley 44 de 1913).

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, 2 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,

Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario, propuesto por Ida Guardia de Alvarez cesionaria de Ricaurte Contreras contra la Sucesión intestada de Antonio Guardia (q.e.p.d.), se ha señalado el día 2 de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 21 de mayo último.

El bien se describe así:

"Finca número 6.237, inscrita al Folio 226, del Tomo 201, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al señor Antonio Guardia (q.e.p.d.), que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, de este Distrito en esta Provincia. Linderos: Norte y Oeste, Río Juan Díaz, Sur, carretera que conduce de esta ciudad a Tapia y Este, terreno de la misma finca de la vendedora que se dirá. Medidas: diez (10) hectáreas".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil balboas (B/10.000.00), valor catastral de la finca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que así el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 227043

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Doris Louise Jarvis de Palm, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor John Moisés Palma, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 224269

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Ignacia Isabel Medina de Mick, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Roque Jacinto Mick.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso hasta su terminación.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 221695

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Helda Solís de Clement, se ha dictado la resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...
Por tanto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Helda Solís de Clement desde el día 23 de enero de 1969, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Antonio Mario Clement Solís, Helda Cecilia Clement Solís de García, Roberto Clement Solís, Elisa Susana Clement Solís de Wolfschoon, Ana Matilde Clement Solís de Alvarez y el señor Roberto Clement Jaramillo, éste en su calidad de cónyuge superviviente;

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:

(fdo.) Américo Rivera L. (fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación. Se advierte que cualesquiera personas que tengan interés en el mismo deberán concurrir al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 221937

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Avila del Cid, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino y residente de esta cabecera, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-28-929, ha solicitado de este Tribunal se le expida el título constitutivo de dominio sobre una casa de su propiedad, sita en esta población y que se ordene la inscripción del respectivo título en la Oficina del Registro Público.

El inmueble mencionado se encuentra ubicado en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana; está construido de bloques de concreto. Es de dos pisos; está primero es de cemento y paredes de bloques del mismo material; el segundo es de madera y forro también de madera, y techo de zinc. Mide: seis (6) metros de frente, por cuatro (4) metros de fondo, o sea una extensión superficial total de veinticuatro (24) metros cuadrados. Sus linderos son: Norte, Planta eléctrica de propiedad del patente; Sur, la escalera pública que da acceso al barrio conocido por Loma B; Este, Avenida Central; y Oeste, la loma.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito bien, a fin de que lo hagan valer dentro de ese término; y copias de este Edicto se ponen a disposición del interesado, para su publicación correspondiente de conformidad con el Código de Procedimiento Judicial.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SERVIO TELIO MELENDEZ.

El Secretario,

Félix Carrión H.

L. 221857

(Única publicación)